



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

El Alcalde del Ayuntamiento de Santa María del Campo, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de octubre de 2012, aprobó provisionalmente el nuevo texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.

Que el expediente ha permanecido expuesto al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 211, de fecha 8 de noviembre de 2012, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 9 de noviembre hasta el día 15 de diciembre de 2012, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Que en cumplimiento del citado acuerdo, el acuerdo provisional ha quedado elevado automáticamente a definitivo y se procede a su publicación juntamente con el texto de la ordenanza fiscal, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

«Segundo. – Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua.

La Sra. Secretaria da cuenta del contenido esencial del nuevo texto de la ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua, que supone respecto del texto vigente desde el año 2000 una adaptación a la normativa en vigor, la revisión de las normas de gestión y la adecuación de las cuotas y tarifas al nuevo sistema de suministro a través de la conexión a la infraestructura de abastecimiento mancomunado "Vecindad de Burgos".

Tras el oportuno debate, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de la totalidad de los Concejales que componen la Corporación Municipal, se acuerda:

1.º – Aprobar provisionalmente el nuevo texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, con la siguiente redacción:

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20.4.t), en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio, que se registrará por la presente ordenanza.



**Artículo 2. – Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, así como a locales, establecimientos industriales, comerciales y cualesquiera otros, incluidos los gastos por las obras encaminadas a la conexión y la realización de acometidas y por la colocación y la utilización de contadores.

**Artículo 3. – Sujeto pasivo.**

1. – Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado.

2. – En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4. – Responsables.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades a que se refieren respectivamente los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley.

**Artículo 6. – Cuota tributaria.**

1. – La cuantía de la tasa será el resultado de la aplicación, en su caso, de las siguientes cuotas:

a) Cuota por concesión de alta en el servicio: El importe corresponde a la concesión o autorización de acometida a la red de agua y asciende a 144,70 euros.

b) Cuota por conexión de acometida: El importe de esta cuota cubre los gastos en los que incurra el Ayuntamiento por las obras necesarias para dotar de acometida y, por tanto, de la disponibilidad del servicio a un inmueble, aun cuando a continuación el usuario no desee darse de alta en el servicio. Asciende a 447,32 euros.

c) Cuota fija del servicio: Se factura a los usuarios por estar dados de alta en el servicio. Asciende a 30,00 euros/semestre.

d) Cuota de consumo: Se factura a los usuarios en función del consumo, medido en metros cúbicos, realizado por el usuario según la lectura periódica de aparato contador. Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento de contador, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de los dos semestres anteriores. Asciende a 0,79 euros/metro cúbico.

2. – Sobre las cuotas anteriores se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.



**Artículo 7. – Normas de gestión.**

1. – El suministro se otorgará previa solicitud de los interesados en la que se especificarán sus datos personales, dirección a efectos de notificaciones, la condición en virtud de la cual solicitan aquél: propietario, inquilino, etc., el lugar de prestación del servicio, la clase de uso del suministro y, en su caso, los datos para la domiciliación bancaria. Mediante decreto de Alcaldía se concederá el alta en el servicio y se formalizará el otorgamiento en contrato administrativo.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar la cuota por concesión de alta en el servicio.

2. – Se permite la subrogación en la concesión del servicio cuando ésta sea ejercitada:

a) Por los herederos, bastando la simple comunicación a la Administración y acreditando su condición de tales.

b) Por los nuevos propietarios del inmueble, en cuyo caso el antiguo propietario deberá estar al corriente en el pago de la tasa por suministro de agua y se deberá presentar un escrito en el que ambas partes presten la conformidad con la subrogación.

c) Por la sociedad resultante de la fusión o por la sociedad a la que se transmita la actividad desarrollada en el inmueble, en caso de personas jurídicas, en las mismas condiciones que el apartado anterior.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de seis meses a partir de la fecha del hecho causante, y se extenderá un nuevo contrato a nombre del nuevo abonado.

3. – La baja en el servicio de aguas se realizará mediante instancia suscrita por el abonado. Una vez autorizada se procederá a la retirada del contador y al precinto de la instalación. La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio se tramitará como una alta nueva, liquidándose la tasa contemplada en la letra a) del artículo anterior.

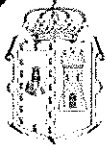
**Artículo 8. – Devengo, liquidación y pago.**

1. – La tasa se devenga por el inicio de la prestación del servicio, sin perjuicio del depósito previo de su importe en los casos descritos en las letras a) y b) del artículo 6.

2. – La liquidación de la tasa que es objeto de esta ordenanza se realizará con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuota de concesión de alta en el servicio: Se liquidará, por una sola vez, con ocasión de la concesión del alta en el servicio.

b) Cuota de conexión de acometida: Se liquidará, de oficio o a instancia del interesado, por una sola vez, con ocasión de la realización de obras de ampliación de la red de abastecimiento o su renovación; la liquidación de esta cuota es compatible, en su caso, con la descrita en el apartado anterior.



c) Cuota fija del servicio y cuota de consumo: La liquidación de la cuota fija y de la cuota de consumo se realizará con carácter semestral y dará lugar a la formación y aprobación del correspondiente padrón fiscal. Las altas y las bajas en el servicio, una vez autorizadas, surtirán efectos con ocasión de la aprobación del siguiente padrón fiscal de la tasa, momento en el cual se prorrateará la cuota por meses naturales, incluido aquel en el que se produjo dicha circunstancia.

3. – El pago de la tasa se realizará en el plazo que se establezca en la notificación individual de las liquidaciones contempladas anteriormente en las letras a) y b) o en el plazo previsto en el anuncio de aprobación del padrón fiscal en el supuesto previsto en la letra c) antes referido.

*Artículo 9. – Condiciones del servicio.*

1. – Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de los contadores, las acometidas de agua, con sus llaves de maniobra, y las instalaciones anteriores a los contadores.

2. – La instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida se realizará en hornacinas enterradas en el suelo, en el límite de la finca con la vía pública, y siempre lo más próximo posible a la llave de paso de la acometida, de modo que permitan la lectura sin necesidad de penetrar en el interior de la propiedad. En cualquier caso, el local, cuadro o espacio en que se encuentren instalados los contadores deberá mantenerse permanentemente abierto.

3. – A ambos lados del contador se colocarán dos llaves de paso, una anterior al mismo, que no podrá ser manipulada por el usuario, y otra posterior, que queda a cargo del usuario para prevenir cualquier eventualidad.

4. – Los contadores, que se suministrarán por el Ayuntamiento, serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado y deberán estar precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación, de acuerdo con la normativa aplicable.

5. – La selección de los contadores así como su diámetro y emplazamiento se realizará por el Ayuntamiento de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación.

*Artículo 10. – Obligaciones de los usuarios.*

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Abonar los importes de las tarifas del servicio. La falta de pago de más de dos recibos facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio. No obstante, en caso de que la falta de abono esté motivada en la disconformidad con la liquidación efectuada y se efectúe por el usuario la oportuna reclamación, no se le podrá privar del suministro en tanto no recaiga resolución firme sobre la reclamación formulada.

b) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de los datos que se indicaron al Ayuntamiento con ocasión del alta, así como las subrogaciones o las bajas.



c) Facilitar al personal que obre por cuenta del Ayuntamiento la entrada a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores para la lectura del contador o para la reparación o control del mismo o de las instalaciones de acometidas y red interior de distribución. En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión y llevará implícito, previo cumplimiento de las formalidades legales, el corte del servicio, debiendo abonarse de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

d) Soportar las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio.

*Artículo 11. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Disposición derogatoria. –*

Queda derogada la ordenanza por suministro de agua a domicilio publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el 26 de diciembre de 2000.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

2.º – Someter a Información pública el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días, mediante la inserción de edicto en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.º – Dar cuenta al Pleno de las reclamaciones que se puedan formular, las cuales se resolverán con carácter definitivo. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4.º – Publicar el acuerdo definitivo juntamente con el texto de la ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, dando traslado del mismo a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Santa María del Campo, a 17 de diciembre de 2012.

El Alcalde,  
Teófilo de la Torre Díez